CONTRATANTE.	SECRETARÍA DISTRITAL DEL HÁBITAT.
CONTRATISTA.	SOLIUN SAS.
IDENTIFICACIÓN.	NIT. 900.768.458-0
OBJETO.	REALIZAR LA INTERVENTORÍA INTEGRAL TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE, SOCIAL, AMBIENTAL Y LEGAL DE LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LAS ACCIONES DE ACUPUNTURA URBANA EN LOS TERRITORIOS PRIORIZADOS POR LA SECRETARÍA DISTRITAL DEL HÁBITAT.
VALOR INICIAL.	$ 291.788.204.
PLAZO DE EJECUCIÓN INICIAL.	CUATRO (4) MESES Y QUINCE (15) DÍAS.
FECHA DE INICIO.	20 DE DICIEMBRE DE 2023.
ADICIÓN No. 1 y PRORROGA 1.	Adición: $44.976.548. Prórroga: Treinta (30) días calendario, desde 05/05/2024 hasta 04/06/2024.
FECHA DE TERMINACIÓN ACTUAL.	04 DE JUNIO DE 2024.

CONSIDERACIONES:

1.	Que mediante memorando con **Rad. No. 3-2024-3268 del 14 de mayo de 2024**, la supervisión del Contrato de Interventoria No. 1160-2023 que vigila el Contrato de Obra No. 1164-2023, solicita tramitar la Suspensión No. 1. del primero último, esbozando entre otras consideraciones *"(…)* ***Descripción de la necesidad o Justificación de la modificación contractual solicitada:*** *El día 7 de mayo de 2024, a través de Rad. No CAH1164-2023-198 el representante legal del CONSORCIO ARQING HABITAT, en su calidad de Contratista del Contrato de Obra No 1164 de 2023, solicitó al interventor SOLIUN SAS, la suspensión del contrato por un término de cuarenta y cinco (45) días del plazo contractual, indicando lo siguiente:* *"(…) solicitamos comedidamente la suspensión del contrato de obra No. 1164-2023 por un plazo de 45 días calendario que se soporta con las razones expuestas que impiden proseguir con la ejecución del contrato en atención a la espera de la respuesta por parte del IDRD y en consecuencia de la Secretaría Distrital del Hábitat".* *El día 10 de mayo de 2024, mediante Rad No 1-2024-19237 el señor Raúl Orlando Delgado Cabiativa en su calidad de representante legal de la empresa SOLIUN SAS, en virtud del Contrato de interventoría No 1160 de 2023, analizó, avaló y solicitó a la Secretaría Distrital del Hábitat, adelantar el trámite de Suspensión No. 1 del Contrato de Obra No. 1164 de 2023 y el Contrato de Interventoría No 1160 de 2023, por un término de cuarenta y cinco (45) días, para lo cual consideró:* *"El 9 de mayo de 2024, el consorcio ARQUING HÁBITAT, remite mediante correo electrónico, el comunicado con consecutivo No. CAH1164-2023-198, por el cual solicita se suspenda el contrato de obra No. 1164 de 2023, por un plazo de cuarenta y cinco (45) días calendario, dicha solicitud se soportada en las indefiniciones en la aprobación del mobiliario urbano especial por parte de IDRD, quien, pese a las solicitudes realizadas por la Secretaría Distrital del Hábitat, a saber:* *a. El día 15 de abril de 2024 con radicado No.2-2024-19810 – "Solicitud información sobre aprobación y*

Subsecretaría de Gestión Corporativa
Calle 52 No. 13-64 Piso 12º.- PBX 3581600 Ext.1201
contratacion@habitatbogota.gov.co

recibo de mobiliario especial para los parques de proximidad en el ámbito de las manzanas del cuidado."

b. El día 30 de abril de 2024 oficio con radicado No. 2-2024-22829 – "Reiteración rad. sdht 2- 2024-19810, solicitud información sobre aprobación y recibo de mobiliario especial para los parques de proximidad en el ámbito de las manzanas del cuidado.

A la fecha no se ha dado respuesta por parte del IDRD, según lo ha manifestado la entidad contratante (SDHT), y siendo de gran relevancia las definiciones sobre este mobiliario para poder llevar a buen término y cumplir el objeto contractual del contrato de obra No. 1164 de 2023, es procedente la solicitud de suspensión presentada por el Consorcio ARQUING HÁBITAT; más aún cuando el mobiliario que al momento no se encuentra definido representa aproximadamente un 20% del valor total del contrato y el mismo para su fabricación requiere de un plazo aproximadamente de tres (3) meses, tiempo que no se contempló en la programación de obra aprobada en la solicitud de prórroga No. 1, lo cual se ha manifestado en forma reiterada por el contratista a través de comunicados y comités de seguimiento.

Ante lo antes expuesto y de acuerdo a las diferentes reuniones que se han adelantado con la entidad, siendo la última adelantada el 7 de mayo de 2024, donde se reiteró que a la fecha el IDRD, no ha dado respuesta respecto del mobiliario especial diseñado de acuerdo a los requerimientos de las manzanas del cuidado y teniendo presente que restan 10 días para terminar el plazo contractual vigente para el contrato principal, como interventoría consideramos pertinente que se suspendan los contratos de la referencia por el periodo solicitado por el contratista, correspondiente a cuarenta y cinco (45) días.

Es de manifestar que al suspenderse el contrato de obra, las actividades propias de ejecución de obra no deben ser adelantadas hasta tanto se evidencie que el motivo de dicha suspensión se ha subsanado, por lo que cualquier actividad que se llegase adelantar sin la supervisión de la interventoría no sería aceptada, ni reconocida; así mismo es pertinente que la entidad tenga presente que los territorios objeto de este contrato no contarán con vigilancia, ni presencia de personal del contratista ni de la interventoría, por lo que las actividades de obra a la fecha terminadas pueden ser objeto de uso de la comunidad, ya que si bien se deja las zonas con el cerramiento provisional de obra, este en sí mismo no es un elemento que impida que el espacio sea utilizado y hasta vandalizado".

CONSIDERACIONES DE LA SUPERVISIÓN DEL CONTRATO DE INTERVENTORÍA DE LA SDHT.

Acorde con el informe suministrado por el apoyo a la supervisión del Contrato de Interventoría No. 1160 del 2023, el Subdirector de Operaciones, considera en primer término que es necesario concluir todas las actividades a cargo del constructor dentro del plazo contractual, por tanto, es preciso suspender la ejecución del Contrato de Obra No. 1164 del 2023 y el Contrato de Interventoría No 1160 de 2023 debido a circunstancias ajenas a las partes, por las siguientes razones:

La solicitud y análisis emitido por la interventoría surge por la necesidad de contar con una ruta clara para el manejo del mobiliario urbano que se entregó por parte del diseñador de los parques, el cual es un mobiliario especial que está por fuera de la cartilla de mobiliario urbano del Manual del Espacio Público - MEP y que por lo tanto, y pese a las gestiones adelantadas por la Secretaría del Hábitat ante el IDRD para obtener la respectiva aprobación, a la fecha no se cuenta con respuesta alguna respecto a la aprobación de este mobiliario, así las cosas, teniendo en cuenta que esta circunstancia de fuerza mayor es el principal argumento para la solicitud de la suspensión, es preciso evidenciar las gestiones previas realizadas por las partes involucradas a fin de lograr el normal desarrollo del contrato, así:

1. Mediante Rad. No IDRD 20232100335832 de fecha 3 de octubre de 2023, y Rad 20232100340852 del 5 de octubre de 2023, ante el IDRD solicitud de aprobación al diseño del mobiliario especial que se enmarca

Subsecretaría de Gestión Corporativa
Calle 52 No. 13-64 Piso 12º.- PBX 3581600 Ext.1201
contratacion@habitatbogota.gov.co

en la meta de Acupuntura Urbana y desarrollo del Contrato de Consultoría No. 1280 de 2022 (Consorcio Land Entropía), para que fuera instalado en parques cercanos a las Manzanas del Cuidado. Esta solicitud fue realizada previa al inicio de las obras enmarcada en los Estudios y Diseños, con los cuales se contrataron las obras del Contrato No 1164 de 2023.

2. Mediante Rad. No IDRD No. 20234200250511 de fecha 23 de octubre de 2023, el IDRD informó e indicó que no se presenta objeción al mobiliario urbano, sin embargo, señaló que era necesario presentar documentación complementaria para analizar el sistema constructivo, manual de instalación, manteniendo, entre otras solicitudes técnicas. Así mismo y pese a la no objeción, informó que el mobiliario urbano no sería recibido por el IDRD y manifestó que la SDHT sería el responsable del mobiliario.

3. El día 10 de enero de 2024, el IDRD mediante radicado No. 20246100005291 da alcance a la respuesta referida indicando que: "La No objeción establecida por la Subdirección Técnica de Construcciones del IDRD en el Radicado IDRD No. 20234200250511, no estipula una aprobación del mobiliario propuesto ya que hay varios interrogantes técnicos que antes deben ser subsanados y aclarados; actualmente la subdirección mencionada se encuentra evaluando las claridades remitidas por la SDHT y hasta no tener el documento de aprobación final por proyecto específico según lo dictamina el Artículo 6 del Decreto 263 del 2023, no se dará aval al nuevo Mobiliario Urbano propuesto".

4. El día 16 de febrero de 2024 mediante radicado Rad 2-2024-11834, la SDHT se pronuncia frente a los radicados emitidos y remitidos previamente por el IDRD, mediante la cual se realiza la entrega de los productos y soportes realizados por el Consultor, para poder atender y resolver las dudas del IDRD respecto a los diseños del mobiliario urbano invocado. Adicionalmente, se envía nuevamente correo al IDRD con la misma información de fecha 19/02/2024; con el soporte (3.1_Correo_Radicado 2-2024-11834_RTA _20246100005291).

5. Mediante Rad No 20244100064701 de fecha 14 de marzo de 2024, el IDRD envía respuesta a la información entregada y emite nuevas observaciones a la información presentada, ratificando que Hábitat será el responsable del mobiliario urbano.

6. El 15 de abril de 2024 la SDHT mediante Rad. 2-2024-19810, con asunto: "Solicitud información sobre aprobación y recibo de mobiliario espacial para los parques de proximidad ene le ámbito de las manzanas del cuidado", solicita al IDRD una respuesta definitiva respecto a la aprobación del mobiliario especial objeto del Contrato de Obra No 1164-2023.

7. El día 30 de abril de 2024 mediante Rad. 2-2024-22829, la SDTH reitera al IDRD, la necesidad de poder contar con un pronunciamiento oficial y definitivo sobre el mobiliario objeto de análisis y aprobación, es decir ha pasado un mes (1) y a la fecha no se tiene respuesta del citado Instituto, pese a que dentro de la reunión del 10 de abril se habían generado los respectivos compromisos, para que desde IDRD se emitiera una respuesta final sobre el mobiliario urbano.

Por otra parte, es preciso indicar que, como lo menciona la interventoría en su análisis el mobiliario urbano es un ítem que representa dentro del presupuesto y las actividades de obra cerca del 20%, y dadas las circunstancias de fuerza mayor que impiden la ejecución normal del contrato por las partes (Concepto del IDRD), es ineludible y necesario suspender las actividades de obra e interventoría, hasta tanto, estos hechos sean superados, es decir, se obtenga una respuesta y/o aval por parte del IDRD, y se logre definir el manejo aplicable al ítem dentro de las intervenciones de los parques en desarrollo.

Por otro lado, es igualmente importante que la SDHT y las partes involucradas en ejecución del Contrato de obra No. 1164 de 2023, puedan analizar distintas hipótesis respecto a la posible respuesta del IDRD para poder solucionar y consolidar las actividades de obra del proyecto. Para lo cual y a la espera de la respuesta

del IDRD, es necesario suspender el contrato para no agotar el plazo contractual, mientras se recibe y analiza la respuesta del IDRD. Dado lo anterior, es preciso indicar que el reinicio o reactivación del Contrato de Obra No. 1164 de 2023 y el Contrato de Interventoría No. 1160 de 2023, podrá realizarse una vez se superen las circunstancias que motivaron la suspensión referida.

De la misma manera, se señala que las actividades de obra del Contrato No. 1164 de 2023 ejecutadas por parte del contratista hasta antes de la presente suspensión, no cuentan con el recibo a satisfacción por parte de la interventoría, por tanto, es responsabilidad exclusiva del contratista constructor la custodia de la obra hasta tanto se lleve a cabo la ejecución total de la obra y recibo a satisfacción de la misma, de conformidad con las obligaciones a su cargo.

Así las cosas y toda vez que es necesario, entregar a la comunidad los parques en condiciones óptimas para su uso y funcionamiento, de acuerdo con la socialización realizada al inicio del proyecto, y considerando que la actividad e instalación del mobiliario no puede ser ejecutada hasta tanto se cuente con el pronunciamiento del IDRD respecto de diseño del mobiliario del proyecto, y con el fin de no agotar el plazo de ejecución contractual resulta indispensable suspender el contrato por el plazo avalado por el interventor. Además, se señala que la presente suspensión no genera costos adicionales para la Entidad ni desequilibrio económico para el contrato de obra como de interventoría.

En este sentido, en mi calidad de Subdirector de Operaciones y de supervisor del Contrato de Interventoría No. 1160 de 2023, cuyo objeto es "REALIZAR LA INTERVENTORÍA INTEGRAL TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE, SOCIAL, AMBIENTAL Y LEGAL DE LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LAS ACCIONES DE ACUPUNTURA URBANA EN LOS TERRITORIOS PRIORIZADOS POR LA SECRETARÍA DISTRITAL DEL HÁBITAT", tomando en consideración el aval remitido por el interventor SOLIUN SAS., según consta en los oficios previamente referidos, es viable llevar a cabo el trámite contractual de Suspensión No. 1 del Contrato de Obra No 1164 de 2023 y Contrato de Interventoría No 1160 de 2023, por un término de cuarenta y cinco (45) días, contados a partir del 17/05/2024 hasta el 01/07/2024, quedando establecida como fecha de reinicio el día 02/07/2024, sin necesidad de acta que así lo indique.

Que conforme con lo aquí manifestado, las partes involucradas señalan que la presente suspensión del Contrato de Obra No. 1164 de 2023, obedece a la autonomía de la voluntad de las partes contratantes; la SDHT, interventoría y el CONTRATISTA determinan que con la suspensión no se altera de ninguna forma el equilibrio financiero del contrato; que se toma de importante relevancia la satisfacción oportuna del interés común y general teniendo en cuenta las actividades a ejecutar en el objeto contractual.

Que, en ese orden, es evidente que la suspensión aquí referida obedece a una causa válida y suficiente que justifica su uso, toda vez que es producida por razones de mutuo acuerdo y circunstancias no imputables a las partes involucradas. Es decir, que la suspensión es necesaria hasta que el obstáculo que imposibilita la ejecución del contrato termine o sea removido, por cuanto, son causas que justifican el uso de la suspensión en orden a conservar el vínculo contractual. Por tanto, como término previsto para la suspensión del contrato, en tanto las actuaciones que se esperan sean adelantadas sean superadas, se estima como plazo razonable suspensión de ejecución del contrato el término de cuarenta y cinco (45) días.

Que la suspensión del Contrato de Interventoría No. 1160 de 2023, se ajusta o se fundamenta en el cumplimiento de los fines de la contratación estatal, por cuanto, los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

En ese orden de ideas, se encuentra justificada y ajustada la solicitud de suspensión, de manera objetiva y

Subsecretaría de Gestión Corporativa
Calle 52 No. 13-64 Piso 12º.- PBX 3581600 Ext.1201
contratacion@habitatbogota.gov.co

	razonada ajustándose a las circunstancias acaecidas, a la Constitución, la ley, el orden público, los principios y finalidades de la contratación pública. *Conforme con la suspensión objeto del presente documento, el contratista deberá informar al respecto a la aseguradora, con copia a la SDHT, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción de la presente acta de suspensión. Igualmente, se compromete a modificar la vigencia de la Garantía Única y demás pólizas constituidas, contemplando la nueva fecha de terminación del contrato y a radicarla dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la reanudación del plazo de ejecución del contrato en la Secretaría Distrital del Hábitat. Las pólizas se deberán cargar en la plataforma Secop e informar a la Interventoría y SDHT para su revisión y aprobación. (…)".*
2.	Que el contratista manifiesta bajo la gravedad de juramento, que se entiende prestado con la firma de este documento, no hallarse incurso en causal de inhabilidad, incompatibilidad o prohibición legal para suscribir la presente suspensión.
3.	Que con base en lo anterior, se hace necesario suspender el plazo de ejecución del Contrato de interventoría, en los términos solicitados.
4.	Que el Contrato de Interventoría No. 1160 de 2023 se encuentra vigente al momento de la suscripción de la presente suspensión.
Que teniendo en cuenta las consideraciones anteriores, las partes acuerdan suscribir la presente suspensión quese rige por las siguientes:	
ESTIPULACIONES CONTRACTUALES:	
1.	**Suspender** el plazo de ejecución del Contrato de Interventoría No. 1160 de 2023, a partir del 17 de mayo de 2024, por el termino de cuarenta y cinco (45) días calendario, hasta el 01 de julio de 2024. ***Con fecha de reinicio el día martes 2 de julio de 2024, sin necesidad de acta que lo declare.***
2.	Modificar a cargo del Contratista, las garantías establecidas en el Contrato de Interventoría No. 1160 de 2023, de conformidad con la suspensión aquí suscrita.
3.	Como consecuencia de la presente suspensión, no se genera erogación presupuestal a cargo de la Entidad y a favor de la Contratista.
4.	El Contratista mantendrá indemne a la Secretaría contra todo reclamo, demanda o acción legal por todo concepto asociado con la ejecución del Contrato.
5.	La presente Suspensión No. 1 será suscrita por las partes de manera electrónica a través de la plataforma SECOP II.
6.	Las demás disposiciones del Contrato que no sean contrarias a lo previsto en el presente documento continuarán vigentes.

Las partes conocen, comprenden y aceptan todas y cada una de las estipulaciones contenidas en el presente documentoy en constancia las partes concurren a SECOP II a suscribir electrónicamente la presente suspensión.

Elaboró: Camila Lucia Montes Ballestas. - Contratista Subdirección Administrativa.

Revisó: Kevis Sireck Diaz. - Contratista Subdirección Administrativa.
Revisó: Ángela Patricia Moreno. - Contratista Subdirección Administrativa.

Revisó: Juan Camilo Medina Moreno. - Contratista Subdirección Administrativa.
Revisó: Paola Andrea Calderón Vargas- Subdirectora administrativo.

Revisó: Andrés Cárdenas. - Contratista de Coordinación Operativa.